

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2859  
23 de Diciembre de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM 4941 del 13 de junio de 2014, la señora Sonia Edith Falla Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.816 de Neiva y el señor Gustavo Silva Parga identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.993, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de reactivación de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera, el traspaso parcial de la concesión para uso agropecuario, y determinar un nuevo punto de captación, para beneficio de los predios San Judas hoy de denominado Lote #6 Gibraltar de propiedad de Leonila Gutiérrez Toro hoy de propiedad de la señora Sonia Edith Falla Puentes y el predio La Petaca de propiedad del señor Gustavo Silva Parga.

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 151 del 05 de septiembre de 2014 da inicio al trámite de traspaso y división del caudal de concesión de aguas superficiales para uso agrícola y piscícola solicitada por Sonia Edith Falla Puentes y Gustavo Silva Parga.

El señor Gustavo Silva Parga se notifica personalmente del Auto de inicio el día 24 de septiembre de 2014.

En escrito radicado CAM No. 8729 del 01 de octubre de 2014 el señor Gustavo Silva Parga remite el comprobante de ingreso No. 27854 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el auto de inicio de trámite No 151 del 2014.

El 02 de octubre de 2014 se fija el aviso del trámite de traspaso y división del caudal de concesión de aguas superficiales solicitado por Gustavo Silva Parga en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 17 de octubre de 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El Municipio de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 9540 del 22 de octubre de 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de traspaso y división del caudal de la concesión de aguas superficiales solicitada por Gustavo Silva Parga, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.151 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 22 de octubre de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1777 de 2014, en el que se expone:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Se realizó la visita técnica tal como estaba programado en el aviso el día 22 de octubre de 2014 y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:*

*El agua utilizada para el riego del predio La Petaca se captará en la Quebrada la Rivera aguas abajo de la captación del acueducto de la Vereda Bejucal, específicamente en las coordenadas 870568E, 793524N a una altura de 1025 msnm, la aducción será en tubería encofrada en unos 20 mts, donde se contruira un desarenador, a partir de este punto se conducirá en tubería enterrada a una profundidad de 40 cm, hasta el Lote La Petaca, distante aproximadamente 1 km.*

*Se realizó aforo en este sitio con micromolinete, obteniendo un caudal de 187 LPS*

*Posteriormente se realizó desplazamiento al predio La Petaca, localizado en las coordenadas 867505E, 795004N, a una altura de 751 msnm, el cual tienen un área de 23160 m<sup>2</sup>, en donde se observa que por las evidencias y lo comentado por el señor Gustavo Silva, se realizó la reciente construcción de un lago que se utilizará como reservorio y a la vez para producción piscícola, el cual tiene las dimensiones (25\*65) m<sup>2</sup> y una profundidad de 5 m; con lo cual se alcanza un volumen de almacenamiento de 8125 m<sup>3</sup>; en el resto de área que en la actualidad no se encuentra cultivada, se quiere estableces cultivos permanentes y transitorios intercalados*

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote La Petaca	2,3160	200 - 231105	Sin información

El Lote La Petaca está determinado por los linderos contenidos en escritura No 255 de fecha 24-09-14 otorgada en la Notaria Única de Aipe.

**DISTRIBUCIÓN:**

El uso solicitado es piscícola y agrícola para el riego de cultivos transitorios y permanentes, los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal necesario se toman del estudio adelantado para la reglamentación del Rio Neiva por cercanía.

Usos	Area solicitada (Ha)	Módulo (L/sg-Ha)	Caudal (LPS)
Lago	0,1625	3,2	0.52
Cultivos transitorios	1,077	1,2	1.292
Cultivos permanentes	1,077	1,2	1.292
<b>TOTAL</b>			<b>3.11</b>

**AFOROS DE LA FUENTE**

Se realizó aforo en el sitio proyectado para hacer la captación, sobre la quebrada con micromolinet, obteniendo un caudal de 187 LPS

**SISTEMA DE CAPTACIÓN**

El agua utilizada para el riego del predio Lote la Petaca, se captara en la quebrada la Rivera junto con la del lote No 6 Gibraltar, antes denominado San Judas, de propiedad de la señora Sonia Edith Falla Puentes.

**RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

Los sobrantes se utilizaran dentro del mismo predio.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable otorgar traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada La Rivera, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código CAM 101901000005, para uso piscícola y agrícola (riego de cultivos transitorios y permanentes), en un caudal de 3.11 LPS, en beneficio del Lote La Petaca, localizado en la Vereda Bejucal, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre; cuyo propietario es el señor GUSTAVO SILVA PARGA, identificado con C.C No 12.185.993, expedida en Garzón (Huila), con dirección de correspondencia Calle 18 No 33A-64 de la ciudad de Neiva

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *El presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

#### **4. RECOMENDACIONES.**

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** . Autorizar y otorgar el traspaso y división de caudal de una concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Rivera código CAM No. 101901000005 coordenadas E870568 – N793524, a nombre del señor GUTAVO SILVA PARGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.993 de Garzón (H), en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

beneficio del predio Lote la Petaca con numero de matricula inmobiliaria 200-231105 ubicado en la Vereda Bejucal Jurisdicción del Municipio de Campoalegre; para uso piscícola y agrícola (riego de cultivos transitorios y permanentes), en un caudal de 3.11 L/s.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El beneficiario de la concesión de aguas para la captación de las aguas, deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO QUINTO.** Gustavo Silva Parga deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El concesionado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO NOVENO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (Lote la Petaca) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

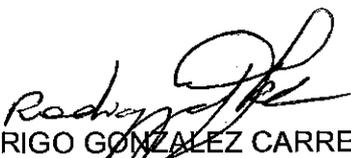
**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a GUTAVO SILVA PARGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.993 de Garzón (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**